



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0223-2024-DGA-UNP

Piura, 15 de mayo de 2024.

VISTO:

El expediente N° 000193-6702-24-4 que contiene el Oficio N° 0292-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura e Informe N.° 765-2024-OCAJ-UNP de fecha 14 de mayo de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Resolución N° 0058-2024-DGA-UNP de fecha 06 de marzo de 2024, se designó a los integrantes del Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", por las consideraciones expuestas y estando a lo recomendado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, mediante Oficio N° 091-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 16 de febrero de 2024, quedando conformado como se detalla a continuación:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| • Dr. Javier Javier Alva | Docente de la Facultad de Agronomía |
| • Lic. José Juan Santos Miranda | Jefe de la Oficina de Control Patrimonial |
| • Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas | Asesor técnico de la obra |
| • Sr. Enrique Guzmán Chinchay | Representante común de la Empresa |

Que, con fecha 09 de abril del 2024 se procedió a suscribir el Acta de Recepción de Obra de la Licitación Pública N.° 001-2023-UNP DE LA Obra: "Mejoramiento del servicio académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura- II Etapa." (la cual obra a fojas 1616 del presente expediente) por parte de los miembros de la Comisión de Recepción de Obra designados mediante Resolución N° 0058-2024-DGA-UNP de fecha 06 de marzo de 2024; donde los miembros de la Comisión de Recepción de Obra dejan constancia que luego de efectuar el recorrido de la obra correspondiente, verificar documentos, planos, recibir las explicaciones del caso, se procedió al acto formal de recepción de obra, SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.

Que, mediante CARTA N°040-2024/CONSORCIO PIURA/UNP, de fecha 16 de abril del 2024 el Representante Común del Consorcio Piura se dirige a la SUPERVISIÓN "CONSORCIO PIURA" a fin de alcanzar la Liquidación dentro del plazo de ley establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Obra "Mejoramiento del servicio académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura- II Etapa.", el cual muestra un saldo a Favor de la empresa contratista según el siguiente cuadro.

SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/630,402.58
POR FACTURAR EL CONTRATISTA	S/166,868.85
POR DEVOLVER AL CONTRATISTA (Retención del 10% por fiel Cumplimiento del Adicional de Obra N.° 01)	S/463,533.73

Que, mediante Informe N. °036-2024-LGFICA-CP/UNP de fecha 03 de mayo de 2024, el Supervisor de Obra Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas, se dirige al Representante Común del CONSORCIO PIURA a fin de alcanzar la REVISIÓN DE LIQUIDACION DE OBRA ALCANZADA POR EL CONTRATISTA, concluye que de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el contratista presentó la liquidación de obra, dentro de los plazos de ley, contados desde el día siguiente de la recepción de la obra. De la revisión de los cálculos formulados por el Contratista, el suscrito indica que los montos recalculados son los siguientes:

Determinación del monto final del Contrato. (Recalculado.)

Luego de haberse efectuado los cálculos correspondientes de acuerdo a los ítems descritos, el monto final del Contrato asciende a: Monto Contratado :S/4 635,337.30 soles. Monto Saldo: S/ 71,786.40 soles. Monto Final de Contrato: S/ 4 707,123.70 soles.

Determinación del Saldo Final del Contrato:

Luego de haberse efectuado los cálculos correspondientes, de acuerdo a los ítems descritos anteriormente, el saldo final del contrato asciende a: Monto Final con IGV: S/4 707,123.70 soles. Monto Pagado: 4 635,337.30 soles. Monto de saldo Facturable: S/ 71,786.40 soles.

Devolución de Garantía de Fondo de Garantía de Contrato:

La Entidad deberá realizar la devolución del monto retenido por la Entidad como Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0223-2024-DGA-UNP

Piura, 15 de mayo de 2024.

Por tanto, la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, presentada por el contratista Consorcio Piura, se encuentra en calidad de **APROBADA y CONFORME; RECOMENDANDO**: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 209 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda al consultor de la supervisión, informar a la Entidad que se debe emitir el acto resolutorio de acuerdo a los montos calculados por la supervisión;

Que, con Carta N° 044-CP/UNP-2024 de fecha 07 de mayo de 2024, el Representante Común, conocimiento que, habiendo recibido la liquidación de obra por parte del contratista CONSORCIO PIURA, ha procedido a REVISAR y Elaborar Informe Técnico por parte de la SUPERVISIÓN de acuerdo a lo señalado en la ley de contrataciones y su reglamento, con respecto a la LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA. En tal sentido, y cumpliendo con la norma antes señalada, presenta a la Entidad con copia al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe Técnico Elaborado por el Jefe de Supervisión para su conocimiento, mediante el cual se declara APROBADA y CONFORME la LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA. Por lo expuesto, deriva la documentación respectiva para su revisión final y Aprobación, a fin de proceder posteriormente a la emisión del acto resolutorio respectivo;

Que, mediante Oficio N° 0292-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 09 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que la empresa contratista CONSORCIO PIURA, representado por el Sr. Enrique Guzmán Chinchay ha presenta su Liquidación Técnica - Financiera con un saldo a favor de S/ 166,868.85 (Ciento Sesenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 85/100 Soles), el representante común y supervisor de la obra Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas han revisado la Liquidación Técnica Financiera de la obra: "Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", encontrando un resultado a favor de la empresa contratista de S/ 71,786.40 (Setenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Seis 40/100 Soles). Asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones ha coordinado con la empresa contratista CONSORCIO PIURA, representado por el Sr. Enrique Guzmán Chinchay donde acepta los cálculos realizados por el supervisor de la obra Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas en la Liquidación Técnica- Financiera de la obra arrojando un saldo a favor de S/ 71,786.40 (Setenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Seis 40/100 Soles). La Unidad Ejecutora de Inversiones ha revisado la Liquidación Técnica Financiera de la obra, encontrando un resultado a favor de la empresa contratista CONSORCIO PIURA de S/71,786.40 (Setenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Seis 40/100 Soles). Asimismo, el representante común Sr. Enrique Guzmán Chinchay considera conforme el resultado final de la liquidación técnica financiera de la obra, presentada por la supervisión. Por lo antes expuesto y de conformidad con los Art. 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde la Liquidación Técnica-Financiera ha sido revisada y aprobada por el supervisor de la obra Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas, además de la revisión por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, por lo que **RECOMIENDA APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA** mediante Resolución, de acuerdo al Art. 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con un saldo a favor de la empresa contratista CONSORCIO PIURA de S/ 71,786.40 (Setenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Seis 40/100 Soles) Inc. IGV;

Que, mediante Informe N.° 765-2024-OCAJ-UNP; de fecha 14 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP **RECOMIENDA** que: a) **Se APRUEBE** la liquidación Técnico Financiera de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", **la misma que ha sido revisada por el Supervisor de obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, habiendo dichos funcionarios dado su aprobación a la liquidación, con un saldo a favor del CONSORCIO PIURA** de S/ 71,786.40 (setenta y un mil setecientos ochenta y seis 40/100 soles) Inc. IGV. b) Debiéndose EMITIR la Resolución que Apruebe la Liquidación, por ser esta un acto meramente técnico el cual como se repite ha sido ya EVALUADO Y APROBADO por las áreas técnicas antes mencionadas;

Que, el artículo 208.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos." Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso, conforme lo previsto en el artículo 208.4 del citado marco normativo.

Que, el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Que, asimismo, **el Artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala: **Artículo 210. Efectos de la liquidación:**

210.1. **Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.**

210.2. **Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.**

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0223-2024-DGA-UNP

Piura, 15 de mayo de 2024.

desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N.º 27444º el cual establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, **Principio de legalidad**. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, **s) APROBAR** las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras, previo informe técnico de supervisor de obra (de ser el caso) de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Unidad de Abastecimiento, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-APROBAR, la LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", la misma que ha sido revisada por los miembros del Comité de Recepción de Obra, el Supervisor de la Obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, habiendo dado su APROBACIÓN a la LIQUIDACIÓN, con un SALDO A FAVOR del **CONSORCIO PIURA de S/ 71,786.40 (Setenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Seis 40/100 Soles) Inc. IGV**, de conformidad con el artículo 209º y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, realizar el pago total ascendente a **S/ 71,786.40 (Setenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Seis 40/100 Soles) Inc. IGV**, por concepto de Saldo a Favor de conformidad con lo establecido en el artículo 209º y 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de la Universidad Nacional de Piura, con Oficio N° 0292-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 09 de mayo de 2024 e Informe N.º 765-2024-OCAJ-UNP emitido por la Jefatura de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, ejecución sujeta a la real disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, al representante del **CONSORCIO PIURA**.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER, que el original de los documentos que sustentan la Liquidación de la obra, quedará en los archivos de la Dirección General de Administración y copias legibles para la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Bienes Patrimoniales, correspondiéndole a ésta última oficina realizar acciones para el Registro Público de la mencionada obra y otras acciones conexas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



FYSO/VHBA
C.c.
RECTOR
OPYPTO
UA
UC
UT
UEI
USG
CONSORCIO PIURA
BIENES PATRIM.
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. *[Firma]* Y. SANCHEZ OLIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN